RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONTRA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC – 008 – 2026

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, atendiendo las observaciones allegadas contra el proyecto de pliegos de LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC – 008 – 2026, cuyo objeto es: "**ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO COLEGIO PREESCOLAR EL MAKARENKO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE FONSECA**", nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1) J&N INGENIERÍA E INVERSIONES S.AS.:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01, CLARIDAD SOBRE LA CERTIFICACIÓN PMP Y LA ACREDITACIÓN MEDIANTE POSGRADO EN GERENCIA DE PROYECTOS – NUMERAL 4.2.1:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, de primera mano les señala que todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública (*Colombia Compra Eficiente*), mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo, consagran una regla esencial y es la **inalterabilidad** de los documentos; Esta prohibición consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los *Documentos del Proceso* las condiciones *habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo*. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos, conforme al artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, salvo los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris, como *[ejemplo]*, los cuales deben ser diligenciados por la entidad. De esta manera no entendemos porque del cuestionamiento técnico y legal sobre un documento que esta previamente diseñado, valorado y sometido en su momento a observaciones por parte de la comunidad en general, antes de entrar al ordenamiento jurídico en materia contractual.

Al presente proceso conforme a su objeto y cuantía, le es aplicable Documento Tipo en la (*selección abreviada de menor cuantía de obra pública de Infraestructura de Social Versión 1*), vigente desde el 21 de agosto de 2025, y de lo cual extraemos un aparte del pliego materia de controversia en el asunto de su requerimiento:

4.2. FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	*Puntaje*
[La Entidad debe elegir una o algunas de las siguientes opciones, de acuerdo con la justificación consignada en el estudio del sector, estudios y documentos previos: *(i) implementación del programa de gerencia de proyectos;* *(ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra;* *(iii) presentación de un plan de calidad;*	*10*
[La Entidad incluirá siempre este criterio, el cual está sujeto al rango del proceso de acuerdo con el numeral 4.2.4 *(i) Criterio ambiental (15)* *ii) Criterio Social (5)*	*20*
Total	*30*

[De acuerdo con las características del objeto a contratar y con el principio de proporcionalidad y razonabilidad la Entidad debe elegir una o varias de las opciones previstas para otorgar el puntaje del factor de calidad. En todo caso, la distribución del puntaje asignado por calidad no puede ser superior a 10 puntos y la Entidad no podrá incluir criterios, documentos, compromisos o aspectos distintos a los señalados]

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co

*el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna **anotación** vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.*

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

4.2.1. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La Entidad asignará [puntaje a definir por la Entidad siempre y cuando no sea superior a 10 puntos, aun si escoge varios criterios] al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A -Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente Proceso de Selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones establecidas.

Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o Contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Para acreditar lo anterior el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o Contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.

Para efectos del presente Pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.

Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- *Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos*
- *Gerencia del talento humano*
- *Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)*
- *Planeación Estratégica*
- *Finanzas*

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONTRA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC – 008 – 2026

El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la [supervisión o interventoría] durante la ejecución del Contrato.
En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección 1.9.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de [tipo de proyecto según obra] se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

De esta manera presentamos las partes sombreadas en gris, únicos apartes que pueden ser modificado por la entidad de acuerdo al objeto contractual, entonces no vemos como se podrían generar dudas o incongruencias al observante en el pliego tipo, toda vez que el núcleo central del requerimiento esta previamente establecido por la Agencia Nacional, donde se puede concluir que la exigencia de este ítem es un ingeniero y/o arquitecto, quien debe tener una certificación o credencial PMP (*Project Management Professional*) vigente, de esta manera se supone que para tener esta credencial o certificación, el profesional debe tener Especialización, Maestría o Doctorado en gerencia de proyectos o gestión de proyectos o similares, aunque no necesariamente la certificación implique tener un post grado, pero de acuerdo a los requerimientos del pliego se debe cumplir con los tres criterios señalados (profesional – Postgrado – Certificado PMP), por lo que no encontramos sustento o veracidad a sus conjeturas sobre la exigencia del certificado PMP, y que dicha afirmación es por convicción de la entidad contratante, lo que es claramente equivoca ya que es el mismo pliego de condiciones o documento base, traen tal condición.

Por ello, y señalándole los fundamentos que justifican la exigencia del ítem observado, la Alcaldía de Fonseca, le expresa si el pliego tipo señala los criterios para obtener el puntaje establecido, los cuales son de claro entendimiento, el oferente debe cumplirlo tal como se manifiesta, de tal manera que el requerimiento señalado en el pliego de condiciones se mantiene por principio de inalterabilidad conforme a la Ley.

Ahora de acuerdo a sus siete (7) requerimientos, creemos que han sido despejadas a lo largo de las explicaciones dadas en la presente respuesta, en lo no cobijado es porque en el pliego de condiciones esta claramente señalado el requerimiento.

Como conclusión y recomendación, expresamos leer y analizar todos los documentos del proceso como un todo, comunicándole que el presente profesional es parte del proponente adjudicatario, es así como toda la responsabilidad por algún error o incumplimiento es sobre el contratista frente a la entidad, no del profesional contratado, por lo que para el municipio no representa un riesgo previsible la adecuada o no función ejercida por el gerente de proyecto, sino por el posible incumplimiento del Contratista.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 02, DIFERENCIA ENTRE EL ALCANCE GENERAL DEL ANEXO TÉCNICO Y LAS ACTIVIDADES PRESUPUESTADAS:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, le expresa que muy al contrario de su apreciación, el alcance del objeto o el uso previsto de las adecuaciones, incluyen 3 áreas u oficina, las cuales son el Despacho del comisario(a), la recepción y la sala de espera; Ahora la numeración de oficina corresponde es a las dependencias que se proyecta instalar en las instalaciones señalada, oficina #1, corresponde a la Comisaria de Familia y toda su estructura de atención, así mismo la entidad está por definir cuáles son las otras dos oficinas que serán ubicadas en este inmueble, por eso se evidencia o señala dentro del documento oficina #1, Oficina #2 y Oficina #3.

Resulta contradictorio que se realicen afirmaciones bajo el supuesto de generar incertidumbre sobre las prestaciones que deberá ejecutar el contratista y sobre las actividades efectivamente

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co

comprendidas dentro del presupuesto oficial, toda vez que resulta de conocimiento para un contratista con experticia que lo no estipulado en el presupuesto oficial estimado, en el anexo técnico y el documento técnico del proyecto, se señala tres (3) oficinas pero de la dependencia de la comisaria de familia y las cuales se diseñaran sobre estructuras modulares.

Así mismo le expresamos, que el presupuesto estimado fue realizado por medio de un programa presupuestal conocido en el sector de la construcción, por lo que el mismo programa configura los ítems con las mismas actividades y la enumera con un mismo número, cuando no se repiten arroja que no se acumulan; Con relación al numeral 12.6, este relaciona y se define a un ítem del documento técnico del proyecto, el cual se titula: ***12.6 Intervención de la Etapa #1.***

Respetuosamente, le expresamos que si observa toda la documentación soporte del proyecto, no hubiera intuido, sino que hubiera tenido toda la certeza que el proyecto es exclusivamente la etapa #1, las otras dos etapas NO han sido definidas, ni presupuestadas, reiteramos que todo constructor conoce los valores de obras y hasta donde llega la responsabilidad en la actividad constructora, No habría manera de que la entidad obligara al futuro contratista realizar con el valor del presupuesto estimado, las tres (3) etapas que son mencionadas, ya que todos los ítems se especifican a la etapa #1 y las otras dos (2) no existen, incluso la ficha MGA, está configurado con una sola etapa o una (1) oficina, para su mejor entendimiento.

Por último, se le aclara que las letras de la Comisaría (ítem 8.7), en el documento técnico y en varios apartes se señala que sin valor asignado en el presupuesto, debería entenderse que no hay la posibilidad de instalar por no tener un valor descrito en el presente proyecto y el baño propio de la oficina #1, es decir la del comisario si esta estimada en el presupuesto y hace parte su partida de los demás baños a instalar.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 03, PLAZO CONTRACTUAL Y TRÁMITES DE CERTIFICACIÓN RETIE, RETILAP Y OPERADOR DE RED:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, le manifiesta que como bien lo manifiesta en su escrito las certificaciones RETIE y RETILAP, obedecen a decisiones de un tercero y no a la responsabilidad del contratista, pero como se evidencia en el proceso, la forma de pago establecida se estipula mediante actas parciales, y el ultimo 5% a la configuración del recibido a satisfacción del proyecto, lo cual configura que este tiempo de certificación no es computable como ejecución del proyecto constructivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 04, POSIBLE DUPLICIDAD DE PUNTOS DE VOZ Y DATOS – ÍTEMS 5.24 Y 5.11 DEL PRESUPUESTO OFICIAL:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, le manifiesta que con respecto al ítem 5.11 en la actividad de baterías sanitarias, si obedece a un error de duplicidad producto de la utilización del programa de presupuesto, pero como se puede observar este ítem, no suma y por ende no modifica la actividad señalada, le asiste toda la razón en el error evidenciado por lo tanto se procederá a su ajuste y se evidenciara en la apertura del proceso de selección, con esto queda respondida sus solicitudes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 05, FORMULARIO 1 – FORMULARIO DE PRESUPUESTO OFICIAL PUBLICADO SIN DILIGENCIAR:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, le clarifica, que el formulario 1, fue dejado y publicado en el SECOP II como requerimiento de los documentos que hacen parte del pliego tipo, y para constancia que en este archivo se indica: *[La entidad puede utilizar este formulario de detalle del presupuesto oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada,* ***sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado****.]*

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONTRA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC – 008 – 2026

Ahora simplemente el presupuesto estimado por la entidad, el cual sería el formulario indicado por la misma, es reemplazarlo por el formulario 1, no encontramos asidero en sus argumentos de confusión y mucho menos que contraríen los principios esenciales de la gestión contractual, que incluso aparte de la reseña anterior, la entidad señalo: ***LA ENTIDAD EXPRESA QUE PUEDE TOMAR COMO REFERENCIA EL PRESUPUESTO OFICIAL ADJUNTO EN EL ARCHIVO - 4. Presupuesto Oficial Estimado Adecuación Comisaria de Familia.***

De esta manera puede establecerse que lo igual no es ventaja para ningún interesado, por lo que no puede inferir que existiría evaluaciones diferentes; En el mismo sentido con relación a los precios unitarios, si decide en un precio unitario incluir el AIU o dejarlo como lo tiene expresado la entidad, se valora con el mismo criterio, pues en el pliego de condiciones lo que se indica como causales de rechazo en relación de la oferta económica, son claros y taxativos, ejemplo:

M. *Que el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el **Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial**, de acuerdo con lo exigido por la Entidad.*
N. *No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.*
O. *Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del **Presupuesto Oficial**.*
P. *Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el **Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial**.*

Ya que usted quiera asimilar el formulario inserto en el proceso, el cual no esta diligenciado ya es su responsabilidad, y estos literales no generan confusión ni errores de interpretación, en el presente proceso existe un solo presupuesto oficial o formulario 1, como desee asimilarlo, pero tenga la certeza que es uno solo e igual para todos los interesados.

Con relación a sus solicitudes primero, será publicado en formato Excel para su interés, en cuanto al AIU, el valor y el porcentaje estipulado esta claro y preciso y será lo mismo en el formato de Excel a publicar. Si en el presupuesto oficial se evidencia, que aparte del porcentaje, se señala el valor de cada uno, quiere decir que los precios unitarios están como costos directos, es decir sin incluir AIU, de la misma manera el literal “O”, lo señala en comparación con lo establecido para cada ítem del presupuesto oficial. Es decir, se valida como lo presenta la entidad. Y para su mayor entendimiento tenga presente que nunca ocurrirá que la entidad evalué en un mismo proceso, una oferta donde cada APU incluya el AIU y en otra sin incluir el AIU. El presupuesto Oficial Estimado se publicará con las correcciones pertinentes, sin necesidad de Adenda, y es válido el formato que utilice la entidad contratante.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 06, NUMERACIÓN REPETIDA DE ÍTEMS Y DIFERENCIAS DE REDONDEO EN EL PRESUPUESTO OFICIAL:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, expresa que las diferencias si obedecen al sistema de redondeo que realiza el programa de presupuesto de obra, conforme al presupuesto oficial estimado que se publicara en Excel, estas diferencias serán corregidas y las podrá verificar en el archivo que se publique. De esta manera quedan resueltas sus solicitudes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 07, INCLUSIÓN DE IVA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EXCLUIDO DEL IMPUESTO:

La alcaldía de Fonseca, le precisa que La Dian ha emitido, entre otros, el concepto 013295 del 1 de octubre de 2025, sobre la exclusión del IVA y se exige dos requisitos: *que el contratante sea un departamento, distrito o municipio, o una entidad descentralizada de esos órdenes, y*

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co

que el objeto sea efectivamente un contrato de obra pública en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

El IVA que se evidencia sobre la utilidad obedece a un error de cálculo en la introducción de los valores de la actividad de la obra.

Dicho error, será corregido en el Anexo de Presupuesto Oficial Estimado a la publicación de los pliegos definitivos.

Por otro lado, En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble

Sobre el suministro del mobiliario, se señala que el contrato de construcción de bien inmueble, como lo indica el artículo 3o del Decreto 1372 de 1992, puede realizarse directa o indirectamente por el contratista, siendo factible que este subcontrate, no obstante, el tratamiento tributario de los contratos que a su vez realice el contratista para la adquisición de servicios y/o de bienes que se requieren para el desarrollo de la obra, dependerá del objeto de ellos, esto es, de lo que se subcontrate.

Como el contrato excluido no genera IVA, el contratista no tiene de qué descontar el IVA que paga en sus compras para esa obra: lo lleva como mayor valor del costo. Si además ejecuta contratos gravados, debe separar el IVA de cada uno o prorratear el que sea común.

De esta manera quedan contestadas todas sus solicitudes sobre el tema del IVA, y sus modificaciones se reflejarán en la apertura del proceso de selección.

RESPUESTA A LA PETICIÓN FINAL:

Con fundamento a sus peticiones y las respuestas dadas por la entidad, se procura que estas tengan la mayor claridad y precisión en despejar todas las inquietudes que reposan en su escrito.

De la misma manera conminamos al oferente, basados en el presente proceso que obedece a un pliego tipo, expresar si la entidad ha violentado el texto de alguno de los documentos dispuestos por la Agencia Nacional, y así mismo tenga la facultad de ponerlos en evidencia para lograr subsanar los yerros o violaciones al pliego tipo y por consiguiente dar tramite a los entes de control, de considerarlos necesarios, ratificando esta entidad que el presente proceso de selección fue estructurado y funda sus bases sobre los lineamientos de la agencia nacional y las normas contractuales vigentes.

Damos por sentado que todas las inquietudes y solicitudes formuladas en su escrito, tienen los sustentos del caso, han sido contestadas de fondo y las que evidencian error, serán ajustadas en lo pertinente.

Dado en el Municipio de Fonseca, a los diecisiete (17) día del mes de noviembre de 2026.

Original Firmado
CARLOS RICARDO LOPEZ REINA
Secretario de Planeación Municipal Encargado
Decreto No.095 del 29 de octubre de 2026

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co